RECURSOS 361 y 369/2021

RESOLUCIÓN MC 162/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 27 de agosto de 2021

VISTA la solicitud de levantamiento de la suspensión automática presentada por la **Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior**, respecto del procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Servicio de mantenimiento del edificio sede de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en C/ Bergantín, n.º 39 de Sevilla" (Expte. CONTR 2020 29488), promovido por la citada Consejería, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 26 de julio de 2021, se presentó en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A. contra la resolución de 15 de julio de 2021, por la que se adjudica el contrato mencionado en el encabezamiento de esta resolución.

Por otro lado, con fecha 28 de julio de 2021, la entidad EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., presenta en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación contra la misma resolución de 15 de julio de 2021, antes citada.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	27/08/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFADAGC5UK8SJRH8CMTAJ3E8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO. Mediante oficios de 26 y 29 de julio de 2021, respectivamente, la Secretaría del Tribunal dio traslado al órgano de contratación de ambos escritos de recurso presentados y le solicitó la remisión del informe a los mismos y la documentación generada con posterioridad a la remitida con ocasión de un recurso especial anterior presentado en relación al mismo procedimiento de licitación. Con fecha 30 de julio de 2021, se ha recibido la documentación requerida, solicitando el órgano de contratación en sus informes a ambos recursos el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Mediante escritos de fecha 5 y 18 de agosto de 2021, la Secretaría de este Tribunal concedió a las entidades recurrentes trámite de alegaciones al levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación solicitado por el órgano de contratación. Con fecha 10 y 24 de agosto de 2021, se han recibido las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) establece la suspensión de la tramitación del procedimiento cuando el acto impugnado sea la resolución de adjudicación. Su tenor literal es el siguiente: "*Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea la adjudicación*". Asimismo, el artículo 56.3 de la LCSP establece que el órgano competente para la resolución del recurso resolverá, en su caso, sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo 53, entendiéndose vigente ésta en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento.

Así pues, el legislador establece, como regla general, la suspensión del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación. Siendo ello así, deben concurrir razones muy fundadas para levantar la citada suspensión antes de la resolución del recurso, pues el perjuicio derivado de la formalización e inicio de la ejecución del contrato en caso de estimación ulterior del recurso se presume, en principio, mayor que el derivado de la suspensión del expediente de contratación, más aun cuando los plazos para resolver el recurso son breves y la resolución de este lleva aparejada, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	27/08/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFADAGC5UK8SJRH8CMTAJ3E8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO. En el presente supuesto el órgano de contratación solicita el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, poniendo de relieve el carácter esencial del objeto del contrato licitado, manifestando que se trata de un servicio de mantenimiento de un edificio singular ya que alberga la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, organismo que presta servicio las 24 horas del día, todos los días del año, por lo que el edificio de su sede está abierto permanentemente, siendo, según indica, de vital importancia que aquel y sus instalaciones se encuentren en todo momento en buen estado de funcionamiento, para posibilitar un correcto progreso de los trabajos, que en el ejercicio de sus funciones y competencias, se desarrollan en el mismo, garantizando la permanente disponibilidad del edificio.

Asimismo, alude a que anteriormente ya se interpuso en relación al presente procedimiento de licitación el recurso especial 396/2020, por lo que considera, que dado el carácter esencial del contrato licitado, del que a su juicio no se puede prescindir, sería de vital importancia continuar con la tramitación del mismo y poder ejecutar el contrato con la empresa que ha resultado adjudicataria.

Por su parte, la primera recurrente, INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A., en el trámite de alegaciones concedido, se opone al levantamiento de la suspensión automática.

- En primer lugar alega que con ocasión del anterior recurso especial, -al que alude el órgano de contratación- y que ya fue resuelto por este Tribunal mediante Resolución 155/2021 de 22 de abril, el interés público esgrimido ahora por el órgano de contratación no fue considerado por este ni por el Tribunal para alzar la suspensión automática del procedimiento.

Por lo tanto, considera que no es posible que sea ahora y no antes –con ocasión de la anterior impugnación de la adjudicación- cuando el interés público no admita dilación, en consecuencia estima improcedente que aquel sirva de motivación para el levantamiento de la actual suspensión, entendiendo que la petición del órgano de contratación debe ser rechazada, y ello según indica por *"la unidad de doctrina que debe ser respetada conforme a la decisión de mantenimiento de dicha suspensión automática, acordada por el Tribunal, con ocasión del Recurso interpuesto en la misma licitación y resuelto mediante su Resolución 155/2021".*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	27/08/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFADAGC5UK8SJRH8CMTAJ3E8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otro lado, la segunda recurrente, EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., se opone a la solicitud realizada por el órgano de contratación. A este respecto, pone de manifiesto la recurrente que la prestación de servicios objeto del proceso de licitación se está realizando por la anterior empresa adjudicataria por lo que, dicho servicio, en ningún momento se ha visto menoscabado ni afecta al edificio objeto del servicio. Además de señalar, en su escrito, que la presente licitación ya se ha visto dilatada en el tiempo y durante todo ese tiempo, el anterior contrato del presente proceso de licitación ha sido prorrogado.

Finalmente, alega la recurrente que el levantamiento de la suspensión provocaría graves daños de difícil reparación, tanto a ella como al resto de licitadores, motivo por el que entiende que el proceso de licitación debe seguir suspendido hasta que el Tribunal resuelva el recurso interpuesto

Pues bien, como hemos señalado anteriormente, en el presente supuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, la suspensión opera de modo automático por el mero hecho de la interposición del recurso.

En este sentido, como viene manifestando este Tribunal de modo reiterado, cuando el acto impugnado es la adjudicación, la ponderación de los intereses en conflicto solo puede llevar al levantamiento de aquella medida de suspensión automática cuando la exigencia de ejecución que presente el interés público no admita dilación alguna y concurran circunstancias extraordinarias y excepcionales que impongan la ejecución inmediata del acto impugnado.

Pues bien, en primer lugar, procede señalar que cada procedimiento de recurso especial es independiente, así como la medida cautelar que, en su caso, sea acordada en relación con el mismo, siendo con ocasión del presente recurso, y no antes, cuando el órgano de contratación ha puesto en conocimiento de este Tribunal las circunstancias anteriormente referenciadas al objeto de solicitar el levantamiento de la suspensión automática.

En este sentido, en el presente supuesto, las circunstancias expuestas por el órgano de contratación en su informe al presente recurso ponen de relieve el carácter esencial del servicio licitado, dada la finalidad del mismo y la necesidad de garantizar el adecuado estado de funcionamiento de las instalaciones donde se

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	27/08/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFADAGC5UK8SJRH8CMTAJ3E8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ubica la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo correcto de sus trabajos.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, este Tribunal aprecia, ante las circunstancias expuestas por el órgano de contratación que la exigencia de ejecución que presenta el interés público subyacente en la contratación se muestra, en principio, de gran intensidad, y que una adecuada ponderación de los intereses en conflicto, debe conducir al levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, debiendo prevalecer el interés general sobre el particular de las recurrentes, sin que ello suponga prejuzgar el fondo de la controversia objeto del recurso interpuesto, y sin perjuicio de los posibles efectos sobre la licitación de una potencial estimación del recurso, conforme a lo previsto en los artículos 42.1 y 57.2 de la LCSP y 36.1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Por lo expuesto, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Servicio de mantenimiento del edificio sede de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en C/ Bergantín, n.º 39 de Sevilla" (Expte. CONTR 2020 29488), promovido por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

De conformidad con el artículo 49.2 de la LCSP, contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal de recurso.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	27/08/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFADAGC5UK8SJRH8CMTAJ3E8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	